

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2019-00166**

Encontrándose el proceso al despacho se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida, acorde con las previsiones del artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El 6 de marzo de 2022 el abogado de la cónyuge y del heredero ANA SOFIA MORENO BELTRÁN y RICARDO SUSATAMA MORENO, presento escrito de inventarios y avalúos adicionales de conformidad con el artículo 502 del C.G. P. [F.8].
2. Por auto de 22 de junio de 2022, se ordena correr traslado del escrito de inventarios y avalúos al tenor del artículo 502 *ib*. En conocimiento, el 23 de junio de 2022 [Fls.9 y 10].
3. El 29 de junio de 2022, el apoderado judicial de los herederos reconocidos ÁNGEL OTONIEL SUSATAMA NEMOCÓN Y MÓNICA PATRICIA SUSATAMA NEMOCÓN, recorrió el traslado, presentando en su escrito inventarios y avalúos adicionales de conformidad con el artículo 502 del C.G. del P., advirtiéndole que de tal escrito le corrió traslado al profesional de derecho MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ a su correo electrónico, según imagen [F.11]

SE DESCORRE TRASLADO INVENTARIOS ADICIONALES EXP.- 2019-00166

felipe orjuela <cfelipeorjuela@gmail.com>

Mié 6/29/2022 8:33 AM

Para:

- Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- angel.electricidad@hotmail.com <angel.electricidad@hotmail.com>;
- masimar4@hotmail.com <masimar4@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

Se descubre traslado inventarios adicionales 2019-00166.pdf;

Señora

JUEZ 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.- Sucesión 2019-00166

Por medio del presente correo, me permito descorrer traslado de los inventarios adicionales.

(Anexo lo enunciado en archivo pdf con 28 folios).

Cordialmente,

Cristhian Felipe Orjuela Sánchez

C.C. No.1.019.041.591 de Bogotá

T.P. No.241.744 del C S de la J.

Cel. 318 844 88 95

Correo electrónico registrado en el RNA

4. Por auto de 15 de julio de 2022, se tuvo por descorrido el traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por el profesional del derecho MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ, por parte del abogado CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SÁNCHEZ, a su vez se corrió traslado de las objeciones propuestas por éste [F.13].

5. Por proveído de 4 de agosto de 2022, se ordena correr traslado de los inventarios y avalúos adicionales [F.14].

6. Por auto de 17 de abril de 2023, se ordena a secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto antes citado [F.18].

7. En cumplimiento del auto citado anteriormente el pasado 17 de abril, secretaría corre traslado el 19 de abril de 2023 [F.19].

8. El 21 de abril de 2023, el abogado MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ, descorre el traslado, objetando tales partidas [F.20].

9. El pasado 21 de abril, el togado CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SÁNCHEZ, presentó recurso de reposición atacando el proveído de 17 de abril de 2023 y del cual corrió traslado al apoderado judicial de los interesados [F.21].

Prevé el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, “ *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” [énfasis añadido].

Tenemos, entonces que el abogado de los herederos ÁNGEL OTONIEL SUSATAMA NEMOCÓN Y MÓNICA PATRICIA SUSATAMA NEMOCÓN, le corrió traslado de las objeciones y de los inventarios y avalúos adicionales al togado de la cónyuge y heredero señores ANA SOFIA MORENO BELTRÁN y RICARDO SUSATAMA MORENO, por tanto, no era dable al juzgado correr traslado de tales actos procesales.

Relevante resulta tener lo expuesto por la Corte Constitucional que ha dicho que a pesar de que las providencias se encuentren ejecutorias el juez puede corregir en cualquier tiempo las decisiones adoptadas en autos ilegales en ejercicio de la facultad de dirección del proceso¹, y por su parte la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que “*los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hace tránsito a cosa juzgada*”²

DISPONE:

1. Dejar sin efecto el inciso 2º y 3º del auto de 4 de agosto de 2022 y el auto de 17 de abril de 2022.

2. Aprobar los inventarios y avalúos adicionales presentados por parte del profesional del derecho CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SÁNCHEZ, de conformidad con el artículo 502 del ordenamiento procesal.

4. De conformidad con el numeral 3º del artículo 501 del ordenamiento procesal civil, se abre a pruebas las objeciones propuestas por el togado de los herederos ÁNGEL OTONIEL SUSATAMA NEMOCÓN Y MÓNICA PATRICIA SUSATAMA NEMOCÓN.

¹ Corte constitucional, sentencia T-429 de 19 de mayo de 2011.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto 99 de 25 de agosto de 1988

I. Parte objetante:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de objeción según su valor probatorio.

Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a los señores RICARDO SUSATAMA MORENO [heredero] y la señora ANA SOFÍA MORENO BELTRÁN [cónyuge].

II. Parte objetada: Guardo silencio.

III. De oficio: Tener como tal toda la actuación surtida dentro del trámite de esta causa mortuoria.

Así, al tener del numeral 3º del artículo 501, se fija la hora de las **11:30 a.m del 5 de diciembre de 2023**. Se recuerda a los asistentes estar 30 minutos antes de la instalación de la Audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e908d03353fed1d8f874742d515fb75da41025adc3f8099c403b587caef174f5**

Documento generado en 06/07/2023 03:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>